



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SSI683-2021
Subproceso: DESPACHO	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)	
Código Subproceso: 2000	2000 -97	

**GOBERNAR
ES HACER**

Bucaramanga, 26 de abril de 2021

Doctor

JOAQUIN AUGUSTO TOBON BLANCO

Secretario de Planeación
Alcaldía de Bucaramanga
Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud Documento Política Publica de Bienestar Animal

Reciba un cordial saludo,

Con mi acostumbrado respeto, me permito remitir a su despacho toda la información referente al comité de Protección y Bienestar Animal para la cual adjunto:

1. **LEY No. 2054 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020** POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1801 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
2. **LEY 1774 DE 6 DE ENERO DE 2016** POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CODIGO CIVIL, LA LEY 84 DE 1989, EL CODIGO PENAL, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DUCTAN OTRAS DISPOSICIONES.
3. **ACUERDO 025 DE 14 DE AGOSTO DE 2017** POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONOS MUNICIPAL (CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL) EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
4. **ACUERDO 024 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019** POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
5. **INFORME** de todo lo adelantado en el comité de protección y bienestar Animal.

Cordialmente,

MELISSA FRANCO GARCIA
Subsecretaria del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto: Jeimy Carrillo A. Abogada/ Cps.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1801 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**EL CONGRESO DE COLOMBIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1º. Objeto. Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía.

ARTÍCULO 2º. El artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

Artículo 119. En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1º. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.

Parágrafo 1º. En cumplimiento de las obligaciones asignadas a las entidades territoriales antes indicadas y actuando de conformidad con los principios de coordinación y colaboración, los Municipios y Distritos podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo de este fin.

Parágrafo 2º. El POT de cada Distrito o Municipio deberá garantizar un área donde construir el centro de bienestar animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público cuyas dimensiones estarán determinadas por la cantidad de animales sin hogar establecida mediante un sondeo.

Parágrafo 3º. Los Distritos y Municipios de primera categoría deberán implementar las disposiciones contenidas en el presente artículo dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Parágrafo 4°. Para poder llevar a cabo estas obligaciones, las entidades territoriales podrán asociarse de conformidad con las formas dispuestas en la Ley 1454 de 2011.

ARTÍCULO 3°. Bienestar animal. Independiente de la naturaleza del lugar seguro, los distritos o municipios deberán garantizar en todo caso la asistencia veterinaria para los animales que se encuentren a su cuidado.

Parágrafo. El municipio o distrito podrá establecer convenios con facultades de medicina veterinaria o zootecnia, con el propósito de garantizar la asistencia veterinaria para los animales que se encuentren a su cuidado.

ARTÍCULO 4°. Apoyo a entidades sin ánimo de lucro. Mientras no se disponga de un centro de bienestar animal público, albergues municipales para fauna u hogar de paso público, el distrito o municipio deberá apoyar las labores de los refugios o fundaciones de carácter privado que reciban animales domésticos a los que se refiere el artículo 1°. Este apoyo se materializará a través de aportes directos en especie destinados al beneficio directo a los animales que se encuentren en el refugio.

El Municipio o distrito también deberá realizar al menos 1 jornada trimestral de promoción de adopción y una Jornada bimestral de esterilización de los gatos y perros que transcurridos treinta (30) días calendario, hayan sido declarados en condición de abandono, a efectos de su entrega en adopción.

Parágrafo 1°. Los aportes de cualquier naturaleza que realicen las entidades territoriales en desarrollo de la presente ley, deberá sujetarse al régimen de contratación vigente para este tipo de entidades.

Parágrafo 2°. Estos lugares deberán garantizar el bienestar integral de los animales, de acuerdo con las cinco libertades de bienestar animal establecidas en el artículo 3° de la Ley 1774 de 2016 y realizar actividades de protección animal y de esterilización y castración de las poblaciones felina y canina.

ARTÍCULO 5°. Para poder ser destinatarios de los aportes descritos en la presente ley, los refugios, hogares de paso o fundaciones deberán contar con la asesoría, el acompañamiento, apoyo o la supervisión de al menos un médico veterinario con tarjeta profesional e inscrito en COMVEZCOL, y observar las condiciones técnicas e infraestructura que respeten las libertades y necesidades de los animales, entendiendo como mínimo y de forma enunciativa las libertades y necesidades básicas de los animales, definidas en la Ley 1774 de 2016.

Parágrafo. Las entidades públicas responsables deberán ejercer vigilancia y control periódico presencial a los refugios o fundaciones destinatarios de los aportes.

ARTÍCULO 6°. La definición del tipo de aportes en especie con destino a las entidades sin ánimo de lucro, como fundaciones o refugios animales se establecerá de forma concertada entre la administración Municipal o Distrital y la junta defensora de animales a través de al menos tres reuniones al año con este fin. Las actas de estas reuniones deberán publicarse acorde con el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de Rendición de Cuentas del Departamento

Administrativo de la Función Pública. La junta de protección animal también tendrá la facultad de vigilar estos aportes.

ARTÍCULO 7°. Remplácese en toda la legislación y normatividad nacional la expresión "perro potencialmente peligroso" o "raza(s) potencialmente peligrosas" por "perro de manejo especial" o "razas de manejo especial".

ARTÍCULO 8°. Las entidades sin ánimo de lucro, como fundaciones o refugios animales podrán solicitar una visita a la entidad responsable de las decisiones en materia de bienestar animal, con miras a la expedición de un documento de conformidades con relación a las libertades animales contenidas en la presente ley que sirva de sustento al aporte de recursos.

ARTÍCULO 9°. Remplácese en toda la legislación y normatividad nacional la expresión "coso municipal" por "albergues municipales para fauna".

ARTÍCULO 10°. Modifíquese el artículo 117 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedara así:

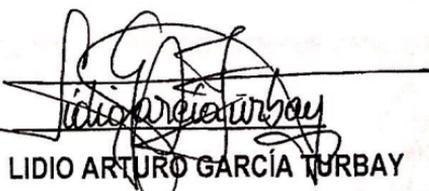
Artículo 117. Tenencia de Animales domésticos o Mascotas. Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.

No podrán prohibirse el tránsito y permanencia de animales domésticos o mascotas en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales. Los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos potencialmente peligroso, además irán provisto de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la Ley.

Los administradores de los conjuntos residenciales y de propiedades horizontal, quedan autorizados para no aplicar las normas de los Manuales de Convivencia que contraríen las disposiciones aquí descritas; por tanto, deberán solicitar de manera inmediata a las Asambleas de Copropietarios, la actualización de los Manuales de Convivencia de propiedades horizontal o conjuntos residenciales, a la normatividad que contempla el capítulo II del presente código.

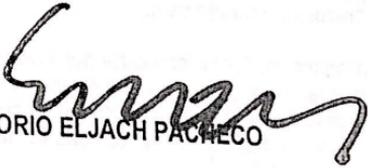
ARTÍCULO 11°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley derogá las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA
REPUBLICA



GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES



CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY No. 2054

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1801 DEL 2016 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

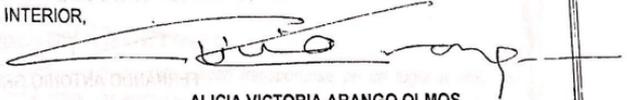
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

3 SEP 2020

Dada en Bogotá, D.C. a los



LA MINISTRA DEL INTERIOR,



ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

EL VICEMINISTRO DE POLÍTICA CRIMINAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA,
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE
JUSTICIA Y DEL DERECHO,



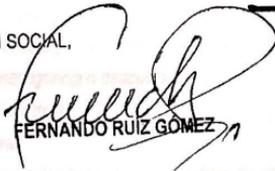
JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



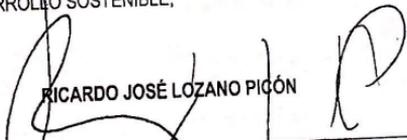
CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,



FERNANDO RUIZ GÓMEZ

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,



RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN

3 SEP 2020

Hoja No. 2

Continuación de la Ley "POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1801 DEL 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY 84 DE 1989, EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 655 del Código Civil, así:

Artículo 655. Muebles. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.

Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658.

Parágrafo. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.

ARTÍCULO 3º. Principios.

a) **Protección al animal.** El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) **Bienestar animal.** En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) **Solidaridad social.** El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

CD

ARTÍCULO 4°. El artículo 10 de la Ley 84 de 1989 quedará así:

Artículo 10. Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 5°. Adiciónese al Código Penal el siguiente título:

**TÍTULO XI-A:
DE LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales

Artículo 339A. El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 339B. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

- a) Con sevicia;
- b) Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetren en vía o sitio público;
- c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos;
- d) Cuando se cometan actos sexuales con los animales;
- e) Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas.

Parágrafo 1°. Quedan exceptuadas de las penas previstas en esta ley, las prácticas, en el marco de las normas vigentes, de buen manejo de los animales que tengan como objetivo el cuidado, reproducción, cría, adiestramiento, mantenimiento; las de beneficio y procesamiento relacionadas con la producción de alimentos; y las actividades de entrenamiento para competencias legalmente aceptadas.

Parágrafo 2°. Quienes adelanten acciones de salubridad pública tendientes a controlar brotes epidémicos, o transmisión de enfermedades zoonóticas, no serán objeto de las penas previstas en la presente ley.

Parágrafo 3°. Quienes adelanten las conductas descritas en el artículo 7° de la Ley 84 de 1989 no serán objeto de las penas previstas en la presente ley.

Artículo 6°. Adiciónese el artículo 37 del Código de Procedimiento Penal con un numeral del siguiente tenor:

Artículo 37. De los Jueces Penales Municipales. Los Jueces Penales Municipales conocen:

(...)

7. De los delitos contra los animales.

ARTÍCULO 7°. Competencia y Procedimiento. El artículo 46 de la Ley 84 de 1989 quedará así:

Artículo 46. *Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley.*

Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Parágrafo. *Los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial se destinarán de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo.*

ARTÍCULO 8°. Adicionar a la Ley 84 de 1989 un nuevo artículo del siguiente tenor:

Artículo 46A. Aprehesión material preventiva. Retención Preventiva. *Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.*

Parágrafo. *Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección animal, el responsable, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a los entes territoriales.*

En caso de no cancelarse las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal.

ARTÍCULO 9°. Las multas a las que se refieren los artículos 11, 12 y 13 se aumentarán en el mismo nivel de las establecidas en el artículo anterior, así:

Artículo 11. *Multas de siete (7) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Artículo 12. *Multas de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Artículo 13. *Multas de nueve (9) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

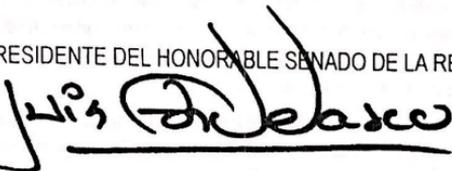
Parágrafo. *Las sanciones establecidas en el presente artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones penales que esta u otra ley establezca.*

47

ARTÍCULO 10. El Ministerio de Ambiente en coordinación con las entidades competentes podrá desarrollar campañas pedagógicas para cambiar las prácticas de manejo animal y buscar establecer aquellas más adecuadas al bienestar de los animales.

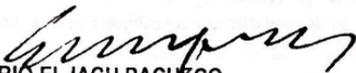
ARTÍCULO 11. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



LUIS FERNANDO VELASCO CHÁVES

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY No. 1774

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY 84 DE 1989, EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

6 ENE 2016

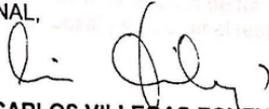


LA VICEMINISTRA DE LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,



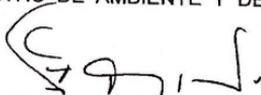
ANA MARÍA RAMOS SERRANO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,



ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-06	Serie:	

ACUERDO N° 02 025 DE 20 14 AGO 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COSO MUNICIPAL
(CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL) EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus Atribuciones Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional, el Decreto 2257 de 1986, la Ley 84 de 1989, la Ley 769 de 2002, la Ley 1774 de 2016, Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 84 de 1989 o el Estatuto nacional de Protección de los animales en su artículo primero promulga que los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.
2. Que el Artículo 56 del Decreto 2257 de 1986, prohíbe el tránsito libre de animales en las vías públicas y sitios de recreo y dispone que para efectos de control sanitario, estos animales serán considerados como vagos.
3. Que el Artículo 57 del mencionado Decreto ordena la captura de perros y demás animales que puedan representar peligro para las personas cuando estos sean conducidos en las vías públicas u otros sitios de tránsito o recreo sin el uso de cadena, correa o tralla, sin bozal y sin portar el respectivo carné de vacunación.
4. Que la Ley 1774 de 2016 en su artículo primero determina que los animales como seres sintientes no son cosas y que recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos.
5. Que el acuerdo 006 del 13 de junio de 2016 que es el del Plan Municipal de Desarrollo 2016 -2019, gobierno de los ciudadanos y las ciudadanas en la Línea CALIDAD DE VIDA, en el programa salud ambiental (4.2.2) prevé la construcción del COSO MUNICIPAL(Centro de Bienestar Animal)
6. Que la ley 1801 de 2016 en su artículo 164° dice que los concejos municipales establecerán los cosos (centros de bienestar animal), destinados a albergar los animales domésticos incautados por las autoridades de policía.

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 14 AGO 2017

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
 Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				 
	ACUERDO MUNICIPAL				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-06	Serie:	Página 2 de 5	

ACUERDO N° 025

DE 20 14 AGO 2017

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones.

FAUNA SILVESTRE: Según el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje. Ejemplo: loros, monos, tortugas, culebras, tigrillos, guacamayas, ardillas, armadillos, aves exóticas, etc.

ESPECIES MENORES: son aquellos animales domésticos de compañía (perros, gatos entre otros) y de producción (cerdos, cabras, ovejas, aves de corral, etc.) que de acuerdo a su tamaño y peso son catalogados de esta manera.

ESPECIES MAYORES: son aquellos animales domésticos de producción que de acuerdo a su tamaño y peso son catalogados de esta manera. Ejemplo: Ganado vacuno, caballos, mulas, burros, búfalos, etc.

ZOONOSIS: Es la infección o enfermedad de los animales que es transmisible a los humanos. Etimológicamente la palabra se deriva de los vocablos griegos: zoo que significa "animal" y nosis que significa "enfermedad"

COSO: Sitio o lugar para el resguardo, albergue y atención de animales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase el COSO MUNICIPAL (Centro de Bienestar Animal) en el Municipio de Bucaramanga destinado a albergar los animales domésticos incautados por las autoridades de policía, de conformidad con el parágrafo transitorio del Artículo de la ley 1801 del 29 de Julio de 2016

ARTÍCULO TERCERO: El alcalde designará la dependencia que tendrá la responsabilidad de garantizar el funcionamiento y la operatividad del COSO MUNICIPAL, (Centro de Bienestar Animal) y le corresponderá a ella expedir el reglamento operativo, estableciendo para los animales del COSO (Centro de Bienestar Animal), el tiempo de permanencia o estancia, devoluciones, destino de los no reclamados, adopciones y todo lo relacionado con su competencia.

PARÁGRAFO: Los animales de las especies caninos y felinos entregados en adopción serán esterilizados antes de su retiro.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
 Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

[Handwritten signature]

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					 
	ACUERDO MUNICIPAL					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 3 de 5	

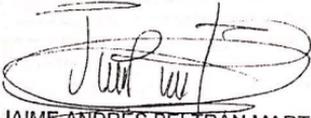
ACUERDO N° 05 DE 2017 14 AGO
025

ARTÍCULO CUARTO: Los procesos de incautación contarán con el apoyo físico y logístico de la administración municipal a través de la dependencia que el alcalde Bucaramanga designe para el manejo del COSO MUNICIPAL. (Centro de Bienestar Animal)

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Expedido en Bucaramanga, a los Treinta y Un (31) días del mes de Julio de 2017.

El Presidente,


JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTINEZ

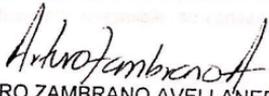
El Secretario General,

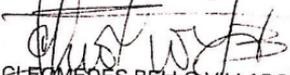

SERGIO ANDRÉS GALINDEZ RIVEROS

Los autores,


JHON JAIRO CLARO AREVALO
 Concejal de Bucaramanga


JORGE FLOREZ HERRERA
 Concejal de Bucaramanga


ARTURO ZAMBRANO AVELLANEDA
 Concejal de Bucaramanga


GLEDMEDES BELLO VILLABONA
 Concejal de Bucaramanga

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
 Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					 
	ACUERDO MUNICIPAL					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 4 de 5	

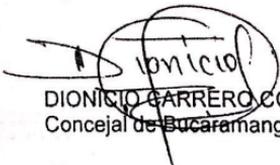
ACUERDO N° 025

DE 2014 AGO 2017


JHON MARCEL PINZON RINCON
 Concejal de Bucaramanga


WILSON RAMIREZ GONZALEZ
 Concejal de Bucaramanga


EDINSON FABIAN OVIEDO PINZON
 Concejal de Bucaramanga

El Ponente , 
DIONICIO GARRERO CORREA
 Concejal de Bucaramanga

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	ACUERDO MUNICIPAL					
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 1 de 17		

ACUERDO N° 024 13 AGO 2019 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES":

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales contenidas en el Art 313 numeral 10 de la Constitución Política; el art 18 de la ley 1551 de 2012, ley 1622 de 2013, 1885 de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Concejo Municipal de Bucaramanga ejercerá en pleno su marco funcional, atributivo y competencial, de conformidad con la Constitución y la ley.
2. Que son funciones constitucionales del Concejo, de conformidad con el Art 313 de la Constitución Política y demás artículos constitucionales que versen sobre la materia, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
3. Que la Constitución Política de Colombia establece que es deber del Estado defender el derecho a la vida como supremacía proteccionista, garantizar la vigencia de un orden justo y armónico y promover la participación de la comunidad en la protección de las riquezas naturales, entre las cuales se encuentran la diversidad e integridad del ambiente, de la cual hace parte la fauna.
4. Que en el artículo 49 señala que "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad".
5. Que en el artículo 79 establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo", y que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".
6. Que en el artículo. 80 determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución.
7. Que en el artículo 95 consagra que es deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos naturales y velar por la conservación del medio ambiente.
8. Que la Ley 84 de 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia", establece deberes para con los animales, consecuencias que se derivan de actos de crueldad para con estos y las penas y sus agravantes, entre otros aspectos.

LUIS ALBERTO C. BUCARAMANGA
Consejero Municipal Recibido
Secretaría General

Fecha: 13 AGO 2019
Hora: 11:34 AM
Recibido: 

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

024 13 AGO 2019

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ACUERDO MUNICIPAL



03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 2 de 17
----	----------------------------	---------------------------	--------	----------------



9. Que el artículo 1 de esta Ley dispuso que "a partir de la promulgación de la presente Ley los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por el hombre".
10. Que según el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, en materia ambiental, corresponde a los municipios y distritos elaborar y adoptar planes, programas y proyectos ambientales y dictar normas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.
11. Que la Ley 746 de 2002 "Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos", tiene como objeto regular la tenencia de ejemplares caninos en las zonas urbanas y rurales del territorio nacional, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar del propio ejemplar canino.
12. Que la Ley 769 de 2002 establece en el Artículo 97 sobre la Movilización de animales que aquellos sueltos en las vías públicas serán conducidos al coso o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro, ordena la creación de cosos o depósitos en cada municipio y establece que los inmuebles destinados a este objetivo deben tener áreas especializadas para especies menores, mayores y silvestres.
13. Que el artículo 98 referido a los Vehículos de tracción animal fija el término de un (1) año para prohibir el tránsito urbano de vehículos de tracción animal en los municipios de Categoría Especial y en los municipios de primera categoría del país, con excepción de aquellos vehículos destinados al turismo.
14. Que la Corte Constitucional ha emitido diversas sentencias favorables en cuanto a la protección y el bienestar de los animales se refiere, especialmente la C-666 del 30 de agosto del 2010, en la cual manifiesta: "Se debe establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto son seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida".
15. Que el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021, define como una de las metas de la Dimensión de Salud Ambiental, "A 2021 el 100% de las entidades territoriales se implementan la tenencia responsable de animales de compañía y de producción".
16. Que la Sentencia C-889 de 2012 de la misma Corporación ratifica dichas disposiciones y el mandato de proteger a los animales que se desprende del deber constitucional de proteger el medio ambiente, así como la autonomía de las autoridades territoriales en ejercicio del principio de rigor subsidiario.
17. Que la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia dedica el Título 13, a establecer parámetros de relación con los animales fundados en el respeto y cuidado. De modo que el artículo 116 orienta sobre los Comportamientos que afectan a los animales en general y que en virtud de tal no deben efectuarse, toda vez que en caso contrario generaría medidas correctivas.
18. Que el artículo 117 del código Nacional de Policía y Convivencia trata la Tenencia de animales domésticos o mascotas: "Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente".

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	ACUERDO MUNICIPAL					
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 3 de 17		

19. Que el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 define lo relacionado con los Albergues para animales domésticos o mascotas. "En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal".
 20. Que el artículo 120 de la misma Ley regula la adopción o entrega a cualquier título. "Las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.
 21. Que el artículo 121 de la Ley 1801 versa sobre la Información. "Es deber de la Alcaldía Distrital o Municipal establecer un mecanismo para informar de manera suficiente a la ciudadanía el lugar a donde se llevan los animales que sean sorprendidos en predios ajenos o vagando en el espacio público y establecer un sistema donde se pueda solicitar información y buscar los animales en caso de extravío".
 22. Que el artículo 122 de esta Ley facultó a los concejos municipales para que "mediante acuerdos, regularan el ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles ubicados en las plazas y parques del área de su jurisdicción".
 23. Que el Acuerdo Municipal 006 de 2016, Plan de Desarrollo del Municipio de Bucaramanga: El gobierno de las ciudadanas y los ciudadanos en la Línea Estratégica 4: Calidad de vida, Componente 4.2. Salud Pública: Salud para todos, Programa Salud Ambiental tiene como metas:
 - Construir el Centro de Bienestar Animal.
 - Construir el Coso Municipal y/o Albergue Municipal para la Fauna.
 24. Que el Acuerdo Municipal 005 de 2017 regula la estancia de felinos o caninos o mascotas en zonas de juegos infantiles ubicadas en plazas y parques del Municipio de Bucaramanga, con el fin de proteger la integridad de niños, niñas y demás usuarios y se dictan otras disposiciones.
 25. Que el Acuerdo Municipal 025 de 2017 establece el COSO Municipal (Centro de Bienestar Animal) de Bucaramanga destinado a albergar los animales domésticos incautados por las autoridades de Policía.
- En mérito de lo expuesto; el Concejo Municipal de Bucaramanga en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales:

ACUERDA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

U24 13 AGU 2019

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

U24 13 AGU 2019

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-06	Serie:	Página 4 de 17	

ARTICULO 1. ADOPCIÓN. Adóptese la Política Pública de Protección y El Bienestar Animal del Municipio de Bucaramanga y sus corregimientos, garantizando el bienestar, tenencia, la protección, la salubridad, las condiciones sanitarias y la asistencia integral de los mismos de acuerdo con lo establecido en este proyecto.

ARTICULO 2. CONCEPTO. La Política Pública de Protección y El Bienestar Animal es el instrumento de planeación que orienta el desarrollo de las acciones a implementar en el municipio de Bucaramanga en procura de otorgar a los animales escenarios de vida óptimos de acuerdo a sus necesidades y requerimientos básicos o especiales.

ARTICULO 3. FINALIDAD. La Política Pública de Protección y El Bienestar Animal del municipio de Bucaramanga tiene como finalidad que los animales que habitan en el territorio urbano y rural del municipio tengan mejores condiciones de vida, a partir de la apropiación de una cultura ciudadana e institucional comprometida con la protección, la adquisición y tenencia responsable de animales de compañía, así como el bienestar animal, de forma que la ciudadanía en general, viva con salud y en plena armonía con la naturaleza y los animales.

ARTICULO 4. ANIMALES OBJETOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Para efectos de esta Política Pública se acogerá el concepto "animal", utilizado genéricamente en la Ley 84 de 1989, la cual "comprende los silvestres, bravios o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad".

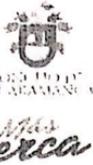
También se tendrán en cuenta los conceptos que a continuación se relacionan como insumo fundamental para el desarrollo de esta política, basados en el Decreto Nacional 1608 de 1978, Ley 84 de 1989, Resolución Nacional 848 de 2008, Ley 1076 de 2015, Ley 1774 de 2016 y el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016.

- a) **ANIMALES SILVESTRES.** Aquellos que se encuentran libres en su ámbito natural ya sea en ecosistemas protegidos o no y sobre los cuales no se ha ejercido dominación humana alguna.
- b) **ANIMALES SILVESTRES BAJO CONDICIONES DE MANEJO EXSITU.** Son los animales, que se encuentran en zoológicos, zoológicos y acuarios, que se encuentran regulados bajo las reglamentaciones de las autoridades ambientales nacionales, internacionales y locales.
- c) **ANIMALES SILVESTRES EN CAUTIVERIO.** Aquellos que se encuentran libres en su ámbito natural ya sea en ecosistemas protegidos o no y que por su condición fueron objeto de captura en su medio natural manteniéndose en un grado absoluto, permanente o relativo, de dominio físico por personas.
- d) **ANIMALES DOMÉSTICOS.** Son todos los animales pertenecientes a especies que han sido producto de cría, levante regular o mejoramiento genético y que le han servido incondicionalmente al ser humano a través del tiempo; dentro de éstos encontramos, las vacas, caballos, perros, gatos, conejos, gallinas, pavos reales, palomas, abejas, entre otros.
- e) **ANIMALES DOMINADOS.** Se entiende a aquellos animales silvestres o domésticos, libres o cautivos sobre los cuales cualquier persona, ejerza control sobre la crianza, reproducción y convivencia de éstos.
- f) **ANIMALES DE COMPAÑÍA.** Animales domésticos que, dentro del contexto de la cultura local, han sido tradicionalmente de compañía para humanos y se crían, sistemáticamente o no, para este propósito.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	ACUERDO MUNICIPAL					
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 5 de 17		

- g) **ANIMALES USADOS CON FINES DE TRABAJO (EQUINOS PARA TRANSPORTE Y CANINOS PARA LA VIGILANCIA).** Usados para el transporte de carga como de personas, la fuerza de trabajo es proporcionada por la de un animal, en especial por equinos, a los que se sujeta un coche, carro o cuadrilla. Este tipo de vehículos, arrastrados por animales se usan con diversas intensiones sean comerciales, de producción o turísticas. También se consideran animales usados para trabajo, los perros que cumplen tareas de vigilancia y seguridad privada.
- h) **ANIMALES USADOS PARA CONSUMO.** Son los animales que se usan para la alimentación de los seres humanos. Desde épocas remotas las sociedades y la cultura han usado diferentes tipos de animales para su alimentación, satisfaciendo con ello sus necesidades nutricionales. Entre los animales más usados para el consumo se encuentran cerdos, gallinas, pollos, peces, reses, ovejas, conejos. Por parte del hombre se han desarrollado prácticas como la ganadería intensiva. Ello conlleva a la necesidad de vigilar las prácticas en los procesos y la toma de medidas al respecto.
- i) **ANIMALES DOMÉSTICOS EN ABANDONO.** Es aquel que no tiene dueño conocido, que se encuentre sólo sin compañía de persona alguna que pueda demostrar su propiedad o custodia. Se entenderá también como abandonado, los que estén situados en lugares cerrados, residencias, solares superficies privadas o no, en la medida que su albergue y sostenimiento atente contra su dignidad y sus derechos.
- j) **ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.** Aquellos animales domésticos, dominados, que bien por su naturaleza son agresivos o representa una amenaza para cualquier persona que habite o circule cerca de él, además de las características reportadas en Ley 1801 de 2016 o la norma que la modifique, aclare o sustituya.
- k) **ANIMALES FERALES.** Individuos y poblaciones de especies domésticas que se establecen en el medio silvestre (hábitats naturales) reproduciéndose y portándose como animales silvestres, como los perros y gatos que fueron domésticos pero que han escapado o han sido abandonados por sus dueños.
- l) **ANIMALES EXÓTICOS.** Aquellos que se encuentran libres en su ámbito natural ya sea en ecosistemas protegidos o no y sobre los cuales no se ha ejercido dominación humana alguna y que son considerados animales exóticos por listados nacionales o internacionales, además de lo que exprese la normatividad vigente (Decreto Nacional 1608 de 1978, Capítulo III, Introducción de especies de la fauna silvestre, Artículo 138) o la norma que la modifique, aclare o sustituya.
- m) **ANIMALES INVASORES.** Especie introducida en lugares fuera de su área de distribución natural y que han conseguido establecerse y dispersarse en el nuevo ecosistema; pueden producir cambios importantes en la composición, la estructura o los procesos de los ecosistemas naturales o semi-naturales, poniendo en peligro la diversidad biológica nativa y causando impactos ambientales, económicos o de salud pública.

PARÁGRAFO: CONCEPTOS BÁSICOS. Son conceptos básicos del presente Acuerdo los siguientes:

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					 
	ACUERDO MUNICIPAL					
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRD- FT-06	Serie:	Página 6 de 17		

- a) **ALBERGUE MUNICIPAL DE ANIMALES.** También conocido como Coso Municipal. Son espacios destinados a la protección, cuidado, rehabilitación y reinserción de los animales domésticos o silvestres, de carácter temporal, con fines no comerciales, y que apoyan las funciones de control, protección, educación y bienestar animal.
- b) **ANIMAL DE COMPAÑÍA.** Es un término relativamente nuevo para describir a un animal que asociado con, asistiendo a o en compañía de un humano se desempeña como un amigo solícito y colaborador. Las mascotas o animales de compañía traen implícito algún sentido de bienestar, y su relación con humanos trae una significación de afectuosa interacción y amistad.
- c) **ANIMALES EN CAUTIVERIO.** Concepto que se da en dos sentidos: ambiental y de derechos. Con la evolución, el medio ambiente va cambiando, las especies van adaptándose o desapareciendo y en el planeta cada vez hay más edificaciones y menos áreas naturales libres. En esta condición pueden considerarse los animales privados de su derecho a la libertad en zoológicos, circos, laboratorios, granjas y hasta en condición de mascotas.
- d) **BIENESTAR ANIMAL.** El término se refiere al buen vivir y la salud de los animales porque se reconoce que todos los vertebrados pueden sentir dolor, sufrimiento y malestar. Cuando es posible controlar los factores que causan sufrimiento y malestar se minimiza el impacto negativo, porque todos los animales tienen las mismas necesidades específicas e inherentes de poder disfrutar de un bienestar a largo plazo, independientemente de las circunstancias que aseguran su supervivencia inmediata.
- e) **BIOTECNOLOGÍA.** Se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.
- f) **BUENAS PRÁCTICAS GANADERAS – BPG.** Son un sistema de aseguramiento de inocuidad enfocado a la producción primaria, su objetivo es la gestión de riesgos biológicos, físicos y químicos generados en el predio y que pudieran afectar la salud de los consumidores
- g) **BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS – BGA.** Son las prácticas aplicadas en las unidades productivas desde la planeación del cultivo hasta la cosecha, el empaque y transporte del alimento –frutas, hortalizas y bienestar de los trabajadores.
- h) **BUENAS PRÁCTICAS EN EL USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS – BPUMV.** Cumplimiento de los métodos de empleo oficialmente recomendados para los medicamentos de uso veterinario, de conformidad con la información consignada en el rotulado de los productos aprobados.
- i) **CINCO LIBERTADES DE BIENESTAR ANIMAL.** Constituyen los cinco principios de bienestar de los animales: No padecer hambre ni sed. No sufrir molestias. No sufrir dolor, heridas o enfermedades. Libertad para expresar su comportamiento natural. No sufrir miedo ni angustia generando una cultura ciudadana de respeto, cuidado y protección a la fauna doméstica.
- j) **CUARENTENA.** El término se emplea para nombrar a un periodo según la especie. El Uso más habitual está asociado al aislamiento o encierro al que se confina a un ser humano o a un animal por cuestiones sanitarias evitando el contagio o expansión de una enfermedad infecciosa.

 CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	ACUERDO MUNICIPAL					
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 7 de 17		

- k) **CRUELDADE**. Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia.
- l) **DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES**. Último destino adecuado que se da a los cadáveres de animales domésticos.
- m) **ESPACIO VITAL**. Es el espacio o área mínima que debe proveerse a los animales alojados en sistemas de encierro, la cual corresponde a la superficie necesaria para ejercer sus funciones vitales, así como la comodidad y confort de estos.
- n) **ESPECIES ENDÉMICAS**. Especies de animales que se desarrollan y son exclusivas de un espacio geográfico determinado, ya sea una provincia, región, departamento o país. Estas se encuentran restringidas por barreras naturales que favorecieron sus procesos evolutivos y genéticos, por lo cual no se pueden hallar de forma natural en otras partes del mundo.
- o) **ESPECIES MAYORES**. Hace referencia a los animales domésticos que involucran las especies bovinas, equinas, asnales y mulares.
- p) **ESPECIES MENORES**. Hace referencia a los animales domésticos que involucran las especies caninas, felinas, porcinas, ovinas, caprinas y aves de corral.
- q) **ESPECIES MIGRATORIAS**. Conjunto de la población, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales silvestres, de los que una parte importante franquea ciclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional.
- r) **EN PIE**. Expresión que en el caso del ganado se dice del que aún no ha sido sacrificado para el consumo, se incluyen bovinos, porcinos, equinos y aves de corral.
- s) **ETOLOGÍA**. Es la rama de la biología y de la psicología experimental que estudia el comportamiento de los animales en libertad o en condiciones de cautiverio, aunque son más conocidos por los estudios de campo.
- t) **FAUNA**. Expresión que funge como sinónimo de animales.
- u) **FAUNA SILVESTRE**. Es el conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje. Puede ser exótica o nativa.
- v) **FAUNA DOMÉSTICA**. Todas las especies animales que han pasado por el proceso de domesticación del humano a través del cual se fijan ciertos caracteres fenotípicos, fisiológicos y comportamientos que finalmente se vuelven heredables a cada uno de los animales de la descendencia de esa misma especie, como equinos, caninos, felinos, ovinos, caprinos, bovinos y aves de corral, entre otros.
- w) **ENFERMEDAD ZONÓTICA**. Es la infección o enfermedad de un animal, transmisible al ser humano en condiciones naturales, o viceversa, como, por ejemplo: fiebre amarilla, dengue, gripa aviar, rabia y brucelosis. Su tratamiento y prevención exigen una tarea interdisciplinaria que incluya a médicos, veterinarios y biólogos.
- x) **OMS**. Organización Mundial de la Salud
- y) **WSPA**. Word Society for the Protection of Animals -Sociedad Mundial para la Protección Animal.
- z) **ZONOSIS**. Infecciones o enfermedades infecciosas transmisibles en condiciones naturales, entre los animales vertebrados y el hombre.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 8 de 17	

ARTICULO 5. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de La Política Pública de Protección y El Bienestar Animal del municipio de Bucaramanga se aplicarán en el territorio urbano y rural del municipio de Bucaramanga y de su implementación son responsables las entidades, órganos y organismos que hacen parte de los Sectores que integran la estructura de la Administración del municipio de Bucaramanga, las entidades descentralizadas, organismos de control municipales, incluyendo el sector rural.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Para garantizar y fortalecer la protección y el bienestar animal en el municipio de Bucaramanga, esta Política Pública se regirá bajo los siguientes principios:

- a) **ENFOQUE DE DERECHOS.** Es el fundamento de las condiciones, obligaciones y compromisos de los ciudadanos y ciudadanas para garantizar la vida digna de los animales. Se basa en "El Principio de las Cinco Libertades", a saber: libre de hambre, de sed y de malnutrición; libre de miedo y estrés sostenidos; libres de incomodidades físicas o térmicas; libres de dolor, lesión y/o enfermedad; libre para manifestar un comportamiento natural.
- b) **BIENESTAR AL ANIMAL.** El trato a los animales en el Municipio de Bucaramanga se basa en el respeto, la solidaridad, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel. Es necesario promover en la conciencia colectiva el entendimiento de los animales como seres con capacidad de sentir y percibir.
- c) **EDUCACIÓN Y RESPONSABILIDAD.** Las dependencias y/o entidades del orden municipal de Bucaramanga, responsables de la protección de la fauna, direccionarán la aplicación de planes, programas y estrategias que se fundamenten en la prevención, concientización, educación y mejoramiento de las condiciones de la fauna del Municipio así como del cumplimiento de la normatividad expedida sobre el bienestar y la protección animal, la planeación y ejecución de políticas, estrategias y programas que
- d) **RESPECTO Y PROTECCIÓN.** Se reconoce el valor de la vida y de los animales como seres sintientes "que recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos"; de manera que sobre esta máxima se forje una co-relación entre los humanos y la fauna, amparados en el concepto de dignidad que surge de la interacción del ser humano con el ambiente, y en el que los animales deben ser sujetos de trato digno.
- e) **PREVENCIÓN, HUMANISMO Y SOLIDARIDAD.** La sociedad y el Estado tienen la obligación de proteger y auxiliar a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Así mismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales y responder por las consecuencias generadas de acciones u omisiones que atenten contra la vida de los animales y su bienestar.
- f) **SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y ECONÓMICA.** Los diferentes actores de la sociedad deben estar atentos al cumplimiento de las políticas, legislación y principios, relacionados con la convivencia y el manejo de la fauna; desarrollando acciones y estrategias ambientales económicamente sostenibles.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	

CAPITULO II

ESTRUCTURA DE LA POLITICA PÚBLICA DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

ARTICULO 7. OBJETIVO GENERAL. Desarrollar los parámetros que permitan la implementación de la Política Pública de Protección y El Bienestar Animal del Municipio de Bucaramanga. Iniciativa que obedece a un fin superior expresado en la sentencia T436 de 2014, que manifiesta que *"no hay interés más primario para un ser sintiente que el de no sufrir daño o maltrato. Y debe ser este uno de los valores primordiales dentro de una comunidad moral que actúa y construye sus relaciones dentro de los parámetros del Estado constitucional"*; de ahí la necesidad de perseguir la meta que tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de la fauna, transformando la relación que existe entre los animales humanos, no humanos y su entorno a partir de la apropiación de una cultura ciudadana e institucional, comprometida con la protección y el bienestar animal.

ARTICULO 8. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos específicos del presente Acuerdo los siguientes:

1. Garantizar el respeto a la dignidad de la fauna, su salud y bienestar asegurándoles buen trato, higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia.
2. Prevenir y controlar enfermedades zoonóticas y demás situaciones que puedan alterar la salud y bienestar de los habitantes de Bucaramanga.
3. Prevenir el abandono y actos que atenten contra la integridad de los animales domésticos por parte de los propietarios, incluso de los animales que son silvestres, exóticos o que sean habitantes de calle identificados plenamente.
4. Proporcionar herramientas educativas que generen una cultura propia con la adopción de animales domésticos que se encuentran rehabilitados en los hogares de paso, albergues y en situación de calle, donde se busca minimizar la vulnerabilidad de los maltratados y abandonados.
5. Controlar y desarticular la tenencia de animales silvestres como animal de compañía en alguna forma de cautiverio.
6. Promover la participación ciudadana entre los diversos sectores de la sociedad, en aras de construir una cultura de la protección de los animales basada en la atención, el respeto, el cuidado y el trato humanitario hacia los animales, el Medio Ambiente y las personas como parte del mismo ecosistema.
7. Contribuir a la construcción y fortalecimiento en la planeación de acciones dentro de la política pública, con el fin de suministrar elementos necesarios para garantizar la seguridad y la oportuna atención de los animales sus expresiones, en casos de emergencias, urgencias, abandonos comprobados y maltratos denunciados.

ARTICULO 9. ESTRUCTURA DE LA POLITICA PÚBLICA DE PROTECCION ANIMAL.

a) Línea estratégica 1. Educando para la Protección y el Bienestar Animal.

El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel; por estas

024 13 AJO 2017

024 13 AJO 2017

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
ACUERDO MUNICIPAL				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 10 de 17



razones, el presente Acuerdo municipal promueve la educación de los ciudadanos y ciudadanas de Bucaramanga para evitar la transgresión de los derechos de los animales a través de las diversas formas de abuso. En virtud de lo anterior es preciso realizar las siguientes acciones:

- Desarrollar programas y campañas para disminuir la tenencia ilegal de fauna silvestre y el maltrato a las mismas especies.
- Implementar estrategias pedagógicas formales y no formales dirigidas a la sociedad civil, comunidad académica y la institucionalidad para generar sensibilización en el tema de protección y bienestar animal como del ambiente.
- Diseñar procesos de educación formal para la protección animal en todos los colegios de Bucaramanga con programas que incluyan trabajo social y participación de la comunidad educativa.
- Fomentar, financiar y apoyar la investigación universitaria en la ciudad de Bucaramanga en temas relacionados con la protección y bienestar animal.
- Ejecutar estrategias de comunicación que informen y den a conocer los lineamientos para la protección y el bienestar animal, promoviendo el respeto por los animales y las familias multi – especies.
- Fortalecer la Línea Estratégica 1, a través del programa de Educación para la Protección y el Bienestar Animal y los subprogramas ambiente, cultura y Educación para la Protección y el Bienestar Animal, y Aprendiendo el Respeto por la Fauna.
- Delegar la responsabilidad de las Secretaría de Salud y Medio Ambiente, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación, Secretaría de Planeación, Secretaría de Infraestructura, Secretaría del Interior, Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones y demás entidades descentralizadas, como de la Personería de Bucaramanga y la Contraloría de Bucaramanga que por su competencia tengan inmersas dentro de sus funciones la Protección y el Bienestar animal, y la participación social, cultural, económica en esta política pública que vengan al caso.

b) Línea estratégica 2. Integralidad de acciones para el mejoramiento de condiciones de vida en los animales.

El marco de referencia de que trata esta Línea Estratégica está dado por la complementariedad de las acciones normativas, educativas, judiciales y todas aquellas que por competencia puedan desarrollar las entidades, autoridades políticas, administrativas y policiales de la ciudad, sin perjuicio del apoyo que pueda promover la ciudadanía en general, representada por las organizaciones, y colectivos defensores de animales. Valores tales como Respeto y Prevención serán vitales en la generación de acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida en los animales, con fundamento en el reconocimiento del valor de la vida y la convicción que debe tener el ser humano con respecto a los derechos que tienen los animales para recibir atención y manejo adecuado, de manera que se garantice el cumplimiento de la constitución, leyes, decretos y demás normas regionales y locales expedidas sobre la materia por el municipio de Bucaramanga.

 CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 9 de 17	
				 	

CAPITULO II

ESTRUCTURA DE LA POLITICA PÚBLICA DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

ARTICULO 7. OBJETIVO GENERAL. Desarrollar los parámetros que permitan la implementación de la Política Pública de Protección y El Bienestar Animal del Municipio de Bucaramanga. Iniciativa que obedece a un fin superior expresado en la sentencia T436 de 2014, que manifiesta que *"no hay interés más primario para un ser sintiente que el de no sufrir daño o maltrato. Y debe ser este uno de los valores primordiales dentro de una comunidad moral que actúa y construye sus relaciones dentro de los parámetros del Estado constitucional"*; de ahí la necesidad de perseguir la meta que tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de la fauna, transformando la relación que existe entre los animales humanos, no humanos y su entorno a partir de la apropiación de una cultura ciudadana e institucional, comprometida con la protección y el bienestar animal.

ARTICULO 8. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos específicos del presente Acuerdo los siguientes:

1. Garantizar el respeto a la dignidad de la fauna, su salud y bienestar asegurándoles buen trato, higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia.
2. Prevenir y controlar enfermedades zoonóticas y demás situaciones que puedan alterar la salud y bienestar de los habitantes de Bucaramanga.
3. Prevenir el abandono y actos que atenten contra la integridad de los animales domésticos por parte de los propietarios, incluso de los animales que son silvestres, exóticos o que sean habitantes de calle identificados plenamente.
4. Proporcionar herramientas educativas que generen una cultura propia con la adopción de animales domésticos que se encuentran rehabilitados en los hogares de paso, albergues y en situación de calle, donde se busca minimizar la vulnerabilidad de los maltratados y abandonados.
5. Controlar y desarticular la tenencia de animales silvestres como animal de compañía en alguna forma de cautiverio.
6. Promover la participación ciudadana entre los diversos sectores de la sociedad, en aras de construir una cultura de la protección de los animales basada en la atención, el respeto, el cuidado y el trato humanitario hacia los animales, el Medio Ambiente y las personas como parte del mismo ecosistema.
7. Contribuir a la construcción y fortalecimiento en la planeación de acciones dentro de la política pública, con el fin de suministrar elementos necesarios para garantizar la seguridad y la oportuna atención de los animales sus expresiones, en casos de emergencias, urgencias, abandonos comprobados y maltratos denunciados.

ARTICULO 9. ESTRUCTURA DE LA POLITICA PÚBLICA DE PROTECCION ANIMAL.**a) Línea estratégica 1. Educando para la Protección y el Bienestar Animal.**

El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel; por estas

 CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					 
	ACUERDO MUNICIPAL					
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 11 de 17		

En consideración con lo expuesto, la gestión administrativa de las entidades en el municipio de Bucaramanga, propondrá por:

- Dar a conocer y aplicar los criterios, planes, programas y acciones que eviten situaciones de riesgo para la comunidad y la fauna, basados en el reconocimiento de la capacidad de todos los actores para asumir tareas que promuevan el bienestar, la adquisición y tenencia responsable de animales de compañía, así como la protección de todos los animales, y el compromiso de responder a las consecuencias generadas de las acciones u omisiones que atenten contra la vida de los animales.
- Fortalecer la gestión institucional, para dar respuesta a los requerimientos y necesidades de la fauna, en condiciones como: animales en situación de maltrato, abandono, riesgo para su vida o para la comunidad, atención a casos de animales en emergencia, atención de especies invasoras que generan conflicto con comunidades.
- Construir en un espacio adecuado un Centro de Atención Animal Municipal; mejorarlo cuando sea necesario y dotarlo con infraestructura y demás, será responsabilidad de la Alcaldía de Bucaramanga. Se trata de un lugar apropiado para la atención, protección y bienestar de la fauna doméstica que deberá contar con los recursos para su correcto funcionamiento; no será un espacio de sacrificio ni de eutanasia para animales que no sean adoptados; tampoco será un hogar de paso que fomente el abandono, condición que debe ser garantizada por los estamentos que vincula esta política.
- Garantizar que el Centro de Atención Animal Municipal sea un espacio donde la fauna pueda ser atendida, protegida y puesta en las mejores manos para garantizarles la vida y su desarrollo integral, que para ser efectivo debe contar con la participación de las diferentes universidades de la región que cuentan con áreas como Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- Propender por la disminución de población de animales callejeros con la instalación de programas de esterilización y vacunación como estrategia preventiva que disminuya la amenaza de salud pública o la afectación al bienestar animal. Para el cabal cumplimiento de este objetivo es necesario que la Alcaldía de Bucaramanga disponga de los recursos necesarios.
- Definir un programa para la identificación y registro de animales domésticos en el Municipio de Bucaramanga. De esta manera se facilita el seguimiento y control de los animales y la determinación de acciones de intervención. El registro será obligatorio y debe ser hecho por todas las personas naturales o jurídicas, dueñas y poseedoras. La identificación es individual y necesariamente debe portarla el dueño para presentarla cuando la solicite la autoridad competente.
- Realizar de manera prioritaria y obligatoria la identificación y registro de razas potencialmente peligrosas en el municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

024 13 ABU 2017

 <p>CONSEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	ACUERDO MUNICIPAL					
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 12 de 17		

- Promocionar los lugares donde se realizarán actividades de identificación y registro de la fauna, preferiblemente puntos estratégicos como la Alcaldía de Bucaramanga, puestos de salud, universidades y centros comerciales.
- Establecer mediante acto administrativo por parte del Municipio de Bucaramanga los mecanismos que garanticen el registro de identificación. Podrán realizar este procedimiento mediante una placa, collar, tatuaje, implantación de microchip u otros mecanismos de identificación adecuados que permitan conocer datos del responsable como: nombre, teléfono, dirección, especie del animal marcado, etc. Este registro será la base para el censo de todos los animales del Municipio de Bucaramanga. Dicho registro deberá actualizarse al inicio y al final del periodo de la administración. Será una obligación del Alcalde informar a la ciudadanía el manejo de esta política y los resultados obtenidos en el censo animal.
- Generar protocolos y procedimientos para la protección y el bienestar animal en casos específicos que requieran atención especial.
- Fortalecer la relación con la POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA en lo relacionado con esta política pública, y en especial, en la atención que presta la línea única de emergencia 123. Es importante que esta Línea de atención ciudadana pueda recibir y direccionar la atención de casos que involucren el maltrato animal, o la posibilidad de evitarlo; también es necesario que atienda, recepcione u oriente sobre situaciones que involucren animales, siempre a favor de su protección y bienestar. El objetivo traza una condición importante enfocada en la necesidad de ejercer el control y seguimiento de los casos.
- Implementar programas de adopción que brinden bienestar y nuevas oportunidades a los animales de compañía abandonados, con participación de organizaciones sin ánimo de lucro ONG.
- Contribuir con la creación o adopción de estrategias que garanticen la conservación de la biodiversidad y que aseguren la protección de los animales silvestres.
- Fortalecer La Línea Estratégica 2, a través del programa Atención Integral a la Fauna, los subprogramas Atención y Convivencia Responsable, Atención a Emergencias, Denuncias y Seguimiento, y Estrategia de Conservación.
- Delegar la responsabilidad de las Secretarías de Salud y Medio Ambiente, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación, Secretaría de Planeación, Secretaría de Infraestructura, Secretaría del Interior, Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones y demás entidades descentralizadas, como de la Personería de Bucaramanga y la Contraloría de Bucaramanga que por su competencia tengan inmersas dentro de sus funciones la Protección y el Bienestar animal, y la participación social, cultural, económica en esta política pública que vengan al caso.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
 Teléfono: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
 www.bucaramanga.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	ACUERDO MUNICIPAL					
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 13 de 17		

c) Línea estratégica 3. Buen gobierno para la Protección y bienestar Animal.

Un fin superior relacionado con la protección y el bienestar animal contenido en este documento y de obligatorio cumplimiento será la reglamentación y creación de protocolos para evitar el uso de cualquier tipo de animales, de los descritos en esta política pública o complementaria por parte de:

- Empresas de espectáculos en los que participe fauna;
- Empresas que usan animales para trabajos; o de
- Establecimientos de venta y criaderos de animales de compañía.

De conformidad con estos postulados, son necesarias las siguientes consideraciones:

- Realizar seguimiento a los establecimientos y/o empresas que utilizan algún tipo de animal en temas de terapia asistida por animales de compañía o situaciones que no estén suficientemente claras en las normas vigentes y que sean necesarias para la protección y el bienestar animal.
- Fortalecer las instituciones del Municipio que en diferentes niveles poseen a su cargo, manejo o control de la fauna y que dentro de sus competencias apoyen actividades tendientes a su protección y cuidado, con medidas que propendan por potencializar las fortalezas de cada institución y la realización de un trabajo complementario.
- Promocionar la creación, aplicación y difusión de la normatividad vigente, para que las instituciones que poseen responsabilidad en el cuidado y protección de los animales, puedan ejercer sus funciones y realizar seguimiento a las actividades vinculadas con el bienestar y protección animal.
- Fortalecer La Línea Estratégica 3, con el programa Institucionalidad Protegiendo y brindando Bienestar Animal y los subprogramas Bucaramanga garantizando la Protección y el Bienestar Animal y Seguimiento a la Política Pública.
- Delegar la responsabilidad de las Secretaría de Salud y Medio Ambiente, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación, Secretaría de Planeación, Secretaría de Infraestructura, Secretaría del Interior, Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones y demás entidades descentralizadas, como de la Personería de Bucaramanga y la Contraloría de Bucaramanga que por su competencia tengan inmersas dentro de sus funciones la Protección y el Bienestar animal, y la participación social, cultural, económica en esta política pública que vengan al caso.

PARÁGRAFO 1: La Política Pública de Protección y Bienestar Animal, adoptará el modelo de gerencia social descrito en el Documento Técnico de Soporte. La Solidaridad y Sostenibilidad Ambiental, estarán cimentadas en la importancia de forjar sentido de humanismo por parte de los diferentes actores y sectores de la sociedad civil en el cumplimiento de la legislación, políticas y principios, relacionados con la convivencia y cuidado de los animales en el municipio de Bucaramanga, en ejecución de la Política de Buen Gobierno para la Protección y bienestar Animal.

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ACUERDO MUNICIPAL

Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 14 de 17
-------------	----------------------------	---------------------------	--------	-----------------




ARTICULO 10. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE PROTECCION Y EL BIENESTAR ANIMAL. Conórmese el Comité Interinstitucional de Protección y Bienestar Animal, como un escenario de participación, análisis y discusión de la temática de Protección y Bienestar Animal en el Municipio de Bucaramanga, que tiene por objeto ser la instancia asesora y de concertación de las acciones que se propongan en el marco del Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, para mejorar las condiciones de vida de los animales.

PARAGRAFO 1. INTEGRANTES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL. Este comité estará integrado por:

- Alcalde de Bucaramanga o su Delegado. → *Juan Carlos Cardona*
- Presidente del Concejo de Bucaramanga o su Delegado
- Secretario (a) de Salud y Medio Ambiente o su Delegado
- Secretario (a) de Hacienda o su Delegado
- Secretario (a) de Planeación o su Delegado.
- Secretario (a) de Infraestructura o su Delegado
- Secretario (a) de Desarrollo Social o su Delegado.
- Secretario (a) de Educación o su Delegado.
- Secretario (a) del Interior o su Delegado.
- Jefe oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones. →
- Personero (a) Municipal de Bucaramanga o su Delegado.
- Contralor (a) Municipal de Bucaramanga o su Delegado
- Procurador Provincial de Bucaramanga o su Delegado →
- Director Fiscalía General de la Nación Seccional Santander o su Delegado
- Director del Parque Temático y Ecológico La Flora o su delegado.
- Director de la Policía Metropolitana de Bucaramanga o su delegado
- Director de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB-o su delegado.
- Director del Área Metropolitana de Bucaramanga o su Delegado
- Gerentes de Empresas prestadoras del servicio de aseo de Bucaramanga o sus delegados.
- Un representante de Parques Nacionales
- Director del Instituto Colombiano Agropecuario o su Delegado.
- Dos representantes de los rectores de universidades de la región o sus delegados, que posean carreras (Biología, Medicina Veterinaria, Ingeniería Ambiental, Tecnología en Recursos Ambientales y/o afines) legalmente constituidas, cuya elección se realizará por convocatoria con mecanismo establecido por la secretaría técnica de la política pública.
- Dos representantes de organizaciones sociales animalistas legalmente constituidas, cuya elección se realizará por convocatoria con mecanismo establecido por la secretaría técnica de la política pública.

Protección
4 Pers-Inv.

Y demás Entidades, que por su competencia, tengan dentro de sus funciones objetivos relacionados con las temáticas de Protección y Bienestar Animal.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 15 de 17	

ARTICULO 11. FUNCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE PROTECCION Y EL BIENESTAR ANIMAL. Las siguientes son las funciones asignadas a este órgano de Protección y Bienestar Animal.

- a) Producir informes técnicos, basados en información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de las acciones establecidas en la Política Pública.
- b) Generar y ejecutar estrategias educativas y de control que tengan como finalidad la Protección y el Bienestar Animal.
- c) Aportar la información para el seguimiento y monitoreo de las Políticas Públicas, los planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento de la Protección y Bienestar Animal en el Municipio de Bucaramanga.
- d) Proponer la estimación anual de recursos requeridos para la ejecución del Plan de Acción para su respectiva vigencia.

ARTICULO 12. INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN. La información generada por este Comité Interinstitucional de Protección y Bienestar Animal, estará disponible para su presentación en informes de gestión, rendición de cuentas y otros espacios de participación ciudadana.

ARTICULO 13. SECRETARIA TÉCNICA. La Secretaría del Interior, será responsable de la secretaría técnica de la política pública para la protección y bienestar animal, quien coordinará el proceso de implementación, lo cual se hará efectivo a través del Comité Interinstitucional de protección de Bienestar Animal. →

ARTICULO 14. COORDINACIÓN, ARTICULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Con la finalidad de coordinar, articular y velar por la implementación y adecuada ejecución de la política pública para la Protección y el Bienestar animal en el Municipio de Bucaramanga, el Concejo del Municipio de Bucaramanga como representantes de la comunidad civil recibirá una (1) vez durante cada semestre un informe sobre la Política pública y su ejecución en el municipio.

ARTICULO 15. MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Política Pública de Protección y Bienestar Animal y los instrumentos que de ella se deriven serán objeto de monitoreo y seguimiento permanente. Una vez durante cada semestre, las secretarías de despacho y las entidades ya mencionadas que por su competencia tengan a cargo la ejecución de acciones de la Política Pública, rendirán informe a la Secretaría de Planeación que será la encargada de realizar el Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Política Pública, con el fin de consolidar los avances de sus acciones, las cuales se presentarán a la ciudadanía y al Concejo Municipal como quedo estipulado en el Artículo 14 de este Decreto.

PARÁGRAFO 1: La Personería de Bucaramanga junto con las universidades de la región, serán los encargados del manejo del Observatorio de Política Pública para la Protección y el Bienestar Animal. Del mismo modo, serán los encargados de realizar el monitoreo, seguimiento, evaluación externo y fortalecer la capacidad para el análisis, investigación y orientación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, por lo que la administración municipal de Bucaramanga, deberá garantizar los recursos económicos para que esta labor sea realizada a satisfacción.

 BUARAMANGA <i>cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				 
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	

ARTICULO 16. SISTEMA DE INFORMACION DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Las secretarías de despacho y entidades del Municipio de Bucaramanga que por su competencia tengan a cargo la ejecución de acciones de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, deberán reportar los avances en el sistema de información que la Secretaría de Planeación determine con el fin de sistematizar y consolidar la información del seguimiento y monitoreo respectivo.

ARTICULO 17. DIFUSION Y PROMOCION DE LA POLÍTICA PÚBLICA. La Secretaría Técnica en articulación con el Comité Interinstitucional de Protección y Bienestar Animal, velarán por la difusión y promoción de la política pública en el Municipio de Bucaramanga para el periodo 2019 – 2029.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

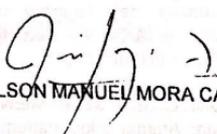
ARTÍCULO 18. INTEGRALIDAD. Hace parte integral del presente Acuerdo el Documento Técnico Soporte y el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en el Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y derógalas normas que le sean contrarias.

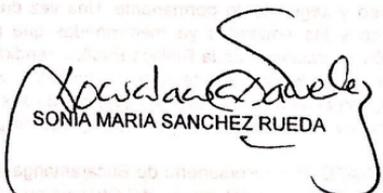
ARTICULO 20. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Expide en la Ciudad de Bucaramanga a los dos (02) días del mes de agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019)✓

El Presidente,


WILSON MANUEL MORA CADENA

La Secretaria General,


SONIA MARIA SANCHEZ RUEDA

El Autor,


WILSON MANUEL MORA CADENA
 Honorable Concejal

 <p>CONCEJO MUNICIPAL BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	ACUERDO MUNICIPAL					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 17 de 17	

El Ponente,

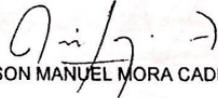

JHON JAIRÓ CLARO AREVALO
 Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretario General del Honorable Concejo Municipal.

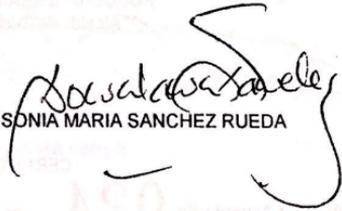
024 CERTIFICAN

Que el presente Acuerdo No. del 2019, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

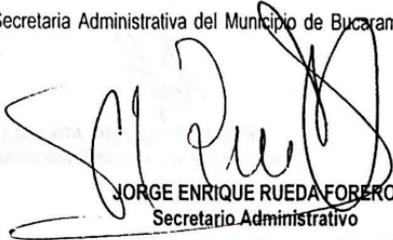

WILSON MANUEL MORA CADENA

La Secretaria General,


SONIA MARIA SANCHEZ RUEDA

PROYECTO DE ACUERDO N° 038 DEL 17 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Recibido en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los trece (13) días de Agosto de 2019.

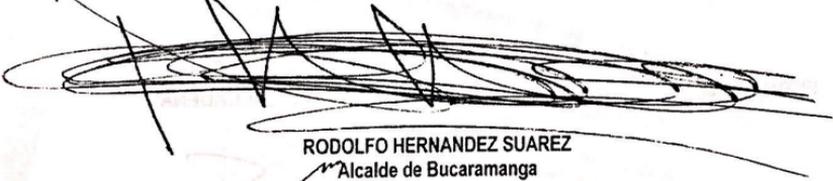


JORGE ENRIQUE RUEDA FORERO
Secretario Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los trece (13) días de Agosto de 2019.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

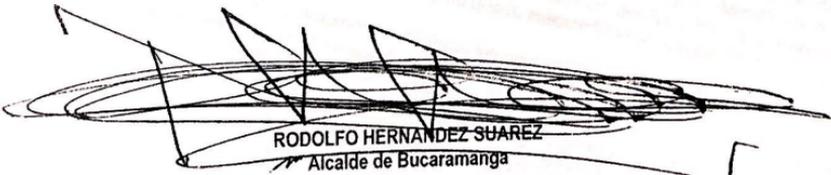


RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **024** de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga se sanciona el día de hoy trece (13) de Agosto de 2019.



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

ACUERDO No. **025** DE 2017, 14 AGO 2017

PROYECTO DE ACUERDO No. 048 DEL 05 DE JULIO DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COSO MUNICIPAL (CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL) EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

Recibido en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, el OCHO (08) de Agosto de 2017.



LIDA MARCELA SALAZAR SANABRIA
Secretaria Administrativa

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los CATORCE (14) días del mes de Agosto de 2017.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **025** de 2017, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga fue sancionado en el día de hoy, CATORCE (14) de Agosto de 2017.



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	

ACUERDO N° 025 DE 20 14 AGO 2017

Los suscritos Presidente y Secretario General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN

025

Que el presente Acuerdo No. 025 de 2.017, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1.994.

El Presidente,



JAIME ANDRÉS BELTRAN MARTINEZ

El Secretario General,



SERGIO ANDRÉS GALINDEZ RIVEROS